



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-6265-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	05/12/2016
Hora:	16:33:20.8...
Folios:	0

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 112-0521 del 03 de mayo de 2016, se **DECLARÓ EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud del trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** iniciado por **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS INTEGRALES EFICIENTES S.A. E.S.P. - SERPinsa-** con Nit 900.056.654-2, a través de su Representante Legal la señora **ROSA MARIA VELEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.009.160, igualmente se le informo, que para continuar con el trámite ambiental debía de presentar nuevamente la solicitud de concesión de aguas, con el lleno de los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015. (**Expediente N° 290210424**)

Que por medio del Auto N° 112-1278 del 05 de octubre del 2016, se dio inicio nuevamente a la solicitud al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS INTEGRALES EFICIENTES S.A. E.S.P. - SERPinsa-** a través de su representante legal la señora **ROSA MARIA VELEZ GIRALDO**, para la presentación del servicio público de acueducto en un caudal de 24 L/s, a derivarse de la Fuente El Chamizo en el Corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de Puerto Triunfo desde el día 20 de octubre del 2016 hasta el día 03 de noviembre del 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 03 de noviembre del 2016 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales, se genera el Informe Técnico N° 112-2413 del 28 de noviembre de 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

**3. OBSERVACIONES**

**3.1 El día 03 de noviembre de 2016, se realizó la visita técnica para conceptuar sobre la concesión de aguas superficial de la Empresa de Servicios Públicos Integrales Eficientes S.A. E.S.P., La visita se realizó en compañía del señor Wilder López, por parte de La Empresa y Juan de Dios Palacios Giraldo funcionario de CORNARE. No se presentaron oposiciones al trámite durante el tiempo de fijación de los avisos ni el día de la visita.**

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), Email: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 932, Aguas Ex: 502 Bosque: 834 85 83

Parce Nus: 846-01-24, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (0057) 520-20 40 - 287 43 29

3.2 Sobre la vía que de Doradal conduce a Medellín, a 0,5 kilómetros margen izquierda se encuentra el portal de entrada a Las Parcelas California, predios donde se encuentra la fuente de la cual se solicita la concesión de aguas. Por las vías de acceso a las parcelas se transita aproximadamente 8 minutos y luego se toma un camino para llegar a la fuente El Chamizo, sitio donde se encuentra la captación del Centro Penitenciario El Pesebre y del Acueducto y Alcantarillado de Doradal, lugar donde se realizaron los aforos.

3.3 La empresa Servicios Públicos Integrales Eficientes S.A. E.S.P, pretende ser un prestador de servicios públicos en el corregimiento de Doradal, pero aún no cuenta con ninguna infraestructura para tal fin, y se solicitó una concesión de aguas de la fuente El Chamizo para el abastecimiento de este proyecto, pero no se entrega el censo de usuarios a atender ni es claro el sitio donde se construirán las obras para el aprovechamiento del recurso hídrico, ya que el sitio que se indicó como captación en la visita, es la captación de El Centro Penitenciario El Pesebre, misma obra donde La Junta de Acueducto y Alcantarillado de Doradal tiene un permiso por parte del INPEC, para utilizarla en una futura ampliación de su cobertura.

3.4 La información presentada por la Empresa Servicios Públicos Integrales Eficientes S.A. E.S.P, no permite tener una claridad meridiana sobre la población a atender ni se tiene un inventario claro de suscriptores potenciales, por lo tanto, no existe la manera de realizar los cálculos y cuantificar la cantidad del recurso necesario para la prestación del servicio proyectado. Solo se presenta la cifra de 5000 nuevas viviendas que se tienen proyectadas para el nuevo Doradal, con los nombres de los posibles proyectos (Altos de La Colina, Brisas de La Holanda, Naranjal, La Arboleda, San Sebastián de La Vega, Mesón Etapa 2, Miradores del Mesón, Avinuid Etapa 2, Aldea Etapa 2), no obstante, se verificó que ésta es la misma información que presentó El Acueducto de Doradal para justificar la modificación de sus concesiones de agua, entre las cuales se encuentra la concesión de aguas de la fuente El chamizo, la cual ya le fue otorgada.

3.5 La fuente El Chamizo tiene los siguientes usuarios:

**Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado de Doradal, expediente 05591.02.24223, Resolución 134-0255 de julio 14 de 2016, caudal otorgado de 7,13 L/Seg. (V:gente)**

**Ministerio del Interior y de Justicia, Expediente 18.02.10304, Resolución 134-0044 de octubre 13 de 2005, caudal de 5,58 L/Seg. (Vencida).**

3.6 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

*Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:*

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	El Chamizo	06/07/2016	Molinete	125,42	94,065
SUPERFICIAL	El Chamizo	03/11/2016	Molinete	128,59	96,443
superficial	El Chamizo	24/11/2016	Hidrosig	250 caudal medio	
				37 caudal ecológico	
				77 caudal mínimo Tr = 120 años	
<p><i>Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: El aforo se realizó en la captación del centro penitenciario El Pesebre y la Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado de Doradal. Durante los ocho días anteriores se han presentado lluvias esporádicas y de una intensidad media y duración de entre 45 y 90 minutos.</i></p> <p><i>Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente presenta una muy pobre cobertura vegetal de protección; los predios aledaños están dedicados a la ganadería y a fincas de recreo. Se presentan focos erosivos por el sobrepastoreo.</i></p>					

- b) Obras para el aprovechamiento del agua: **No existen obras para el aprovechamiento del recurso hídrico.**
- c) Cálculo del caudal requerido: **No existe información para realizar cálculo del caudal requerido para la satisfacción de las necesidades de los usuarios potenciales de la empresa, dado que es la misma que se utilizó para el trámite de aumento de caudal por parte del Acueducto y Alcantarillado Doradal, a la cual se le otorgó un caudal de 7,13 L/s.**

3.7 Sujeto del cobro de la tasa por uso: No

**OTRAS OBSERVACIONES:**

- La Asociación de Acueducto y Alcantarillado del Corregimiento de Doradal, adelantó trámite de aumento de caudal de la concesión de aguas asignada de la fuente El Chamizo, argumentando el crecimiento de la población residente y flotante en la misma zona de interés que plantea Serpinsa. Se le otorgó un aumento para totalizar un caudal de la fuente en 7.13 L/s. mediante Resolución 134-0255 de julio 14 de 2016.
- La captación proyectada por Serpinsa se ubicaría en la misma fuente y sitio donde actualmente derivan el recurso el INPEC y la Asociación de Acueducto y Alcantarillado del Corregimiento de Doradal y no se tiene claridad sobre la disponibilidad de agua ni el manejo de la servidumbre requerida para hacer uso de dichas obras, las cuales son compartidas actualmente por dichas organizaciones y para ello se tiene suscrito el CONTRATO No. 2070329.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

- De acuerdo con la información consignada en el Acta de la reunión celebrada el 1º. De agosto de 2016, el INPEC no está interesado en la prestación del servicio de acueducto por parte de Serpinsa. (Negrilla fuera del texto original).

#### **4. CONCLUSIONES**

**4.1** La fuente presenta un caudal estable, según los aforos realizados en la fechas julio 06 (125,42 L/Seg.) y noviembre 03 (128,59 L/Seg.) de 2016, muy acordes con los caudales simulados en el programa HIDROSIG, los cuales fueron: Caudal medio 250 L/Seg., caudal ecológico 37 L/Seg., caudal mínimo de 10 años 77 L/Seg.

**4.2** La información presentada por la sociedad Servicios Públicos Integrales Eficientes S.A. E.S.P, no permite tener claridad sobre la población a atender y no se tiene un inventario claro de suscriptores potenciales, dado que la información presentada corresponde a la misma que sirvió para sustentar el aumento de caudal otorgado a la Asociación de Acueducto y Alcantarillado del Corregimiento de Doradal, por lo tanto, no hay forma de cuantificar la demanda de agua para la prestación del servicio proyectado.

**4.3** La captación de Serpinsa se proyecta en la misma fuente y punto donde actualmente derivan el recurso el INPEC y la Asociación de Acueducto y Alcantarillado del Corregimiento de Doradal y no se tiene claridad acerca del punto donde se construirá la captación (Aguas arriba o abajo de la captación existente) ni sobre la autorización para la utilización de la obra del INPEC, como se argumentó en la anterior visita.

**4.4** Por su parte, el INPEC manifestó ante Comare que no le interesa la prestación del servicio por parte de dicha empresa, según consta en acta de reunión efectuada el día agosto 01 de 2016 en la sede principal de la Corporación ni tiene ningún tipo de relación con dicha sociedad.

**4.5** No se aporta ninguna prueba de que la Administración Municipal apoye el proyecto de prestación de servicios por parte de Serpinsa S.A. E.S.P.

**4.6** Con la información aportada no es factible otorgar la concesión de aguas solicitada por el interesado. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.9.1 señala, "...la persona natural o jurídica y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley, Requieren permiso de concesión de aguas...", señalando los requisitos para el otorgamiento de la concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2413 del 28 de noviembre de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de concesión de aguas solicitada por la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS INTEGRALES EFICIENTES S.A E.S.P. -SERPINS-**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS INTEGRALES EFICIENTES S.A E.S.P. – SERPinsa**, con Nit 900.056.654-2, a través de su Representante Legal la señora **ROSA MARIA VELEZ GIRALDO**, identificada con cedula número 43.009.160, **para la presentación del servicio público de acueducto en un caudal de 24 L/s**, a derivarse de la Fuente El Chamizo en el Corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para efectos de Control y Seguimiento

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido de la presente providencia a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS INTEGRALES EFICIENTES S.A E.S.P. –SERPinsa** a través de su representante legal la señora **ROSA MARIA VELEZ GIRALDO**

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina fecha: 01 de diciembre del 2016/Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada: Diana Uribe Quintero

Expediente: 05591.02.24959

Proceso: Trámites

Asunto: Concesión de Agua

Vigente desde:

27-Nov-15